

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós
(2022)

RADICACIÓN	470013153001 20190008400
DEMANDANTE	CHEINER LOZANO GÓMEZ - CÁRMEN GÓMEZ BEDOYA
DEMANDADO	PEDRO NEL ROJAS - CECILIA RINCÓN DE ROJAS - HÉCTOR RAMÍREZ RIVERA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 15 de septiembre de 2022 que iniciará desde las 9:00 a.m. en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macea; en caso de tener una imposibilidad para llegar, de alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparece a través de la plataforma Lifesize.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ La parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 9 a 87 del archivo 01 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

2. El interrogatorio que solicita esta parte, es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.
 3. Escúchese en declaración jurada a JUAN CARLOS ORTIZ CARRILLO, JHONNY SAEZ MONTERROSA, ELQUIN JAVIER CÓRDOBA y JULIO RAMÓN PIRAGAUTA, en la audiencia que se cita por esta decisión.
 4. Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10º del artículo 78 del ordenamiento ya citado.
- ❖ Los demandados PEDRO NEL ROJAS, CECILIA RINCÓN DE ROJAS y HÉCTOR RAMÍREZ RIVERA no solicitaron la práctica de prueba alguna.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31d53b2462f4cae34b3321d7886656b2c25713391985caeb866cdd6563deb1**

Documento generado en 29/08/2022 10:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>